



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág 1 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	------------

RESOLUCION NÚMERO **E-019975** DE 2014

05 NOV 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 24 de Febrero del 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140029817, Proceso No. 639939, **WILLIAM JOSUE URQUIJO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No.13.953.086 de Vélez Santander, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.489 de Vélez Santander, solicitó la devolución del dinero pagado por concepto de impuesto de registro de la Escritura 0815 del 28 de Febrero de 2012 según Recibos Oficiales No. 681018005549 y 681018005464, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
2. El 12 de Febrero del 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro notificó la Nota Devolutiva de la Escritura 0815 del 28 de Febrero del 2012 de la NOTARIA SETENTA Y TRES BOGOTA D.C. presentada para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2013-382 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 321-11863, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

--NO SE PUEDE ADQUIRIR LA PROPIEDAD SOBRE TERRENOS INICIALMENTE ADJUDICADOS COMO BALDIOS DE LA CABIDA DEL PREDIO SUPERA LOS LIMITES MAXIMOS DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR UAF. (INCISO 9 ART. 72 LEY 160/94).==
====LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS NO COINCIDE CON EL PRECIO DE LA VENTA.==”.

Por lo anterior, se constituye como causal de la solicitud de devolución **ACTO NO REGISTRABLE.**

3. Dentro de los antecedentes de la Resolución 006 del 11 de marzo de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro se estipula: “Inconforme con la decisión anterior, la Señora **ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA**, actuando como propietaria, en su calidad de compradora, dentro de los términos de ley, mediante escrito radicado en la Oficina de Registro Seccional Socorro, el día veintiséis (26) de febrero de 2013, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo mediante el cual se inadmite y se devuelve sin registrar, la Escritura Pública 815 del 28-02-2013 Notaria 73 de Bogotá D.C., vinculada a las Matrículas Inmobiliarias 321-11863/28445/13561”.
4. En la parte Resolutiva de la Resolución 006 del 11 de marzo de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Artículo primero: “Confirmar en todas sus partes la Nota Devolutiva de fecha ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación 2013-382 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág 2 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	------------

RESOLUCION NÚMERO **E-019975** DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

5. Posteriormente interpone Recurso de Apelación, resuelto mediante Resolución 10388 del 27 de septiembre de 2013 “Confirmando la Nota Devolutiva del 08 de febrero de 2013, con turno No. 2013-382, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Santander), por medio de la cual se devuelve sin registrar la Escritura Pública No. 815 del 28 de febrero de 2012 de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución”, notificada a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2013 por la suscrita Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Socorro.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

05 NOV 2014



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág 1 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	------------

RESOLUCION NÚMERO **E-019975** DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**Escritura No. 815 del 28 Febrero del 2012
Recibos Oficiales No. 681018005549 y 681018005464**

FECHA NOTIFICACION RESOLUCION 10388 DEL 27/09/2013	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABLES
Noviembre 08/2013	Febrero 24/2014	68

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por **WILLIAM JOSUE URQUIJO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No.13.953.086 de Vélez Santander, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.477.489 de Vélez Santander. Del dinero pagado por concepto de impuesto de registro de la Escritura 0815 del 28 de Febrero del 2012 según Recibos Oficiales No.681018005549 y 681018005464, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, constituyéndose como causal **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **WILLIAM JOSUE URQUIJO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.953.086 de Vélez Santander, como apoderado de la señora **ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.489 de Vélez Santander.

05 NOV 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------


RESOLUCION NÚMERO **E-019975** DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **05 NOV 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los


REYNALDO JOSE D SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Elaboró: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los ___ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del ___ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO